

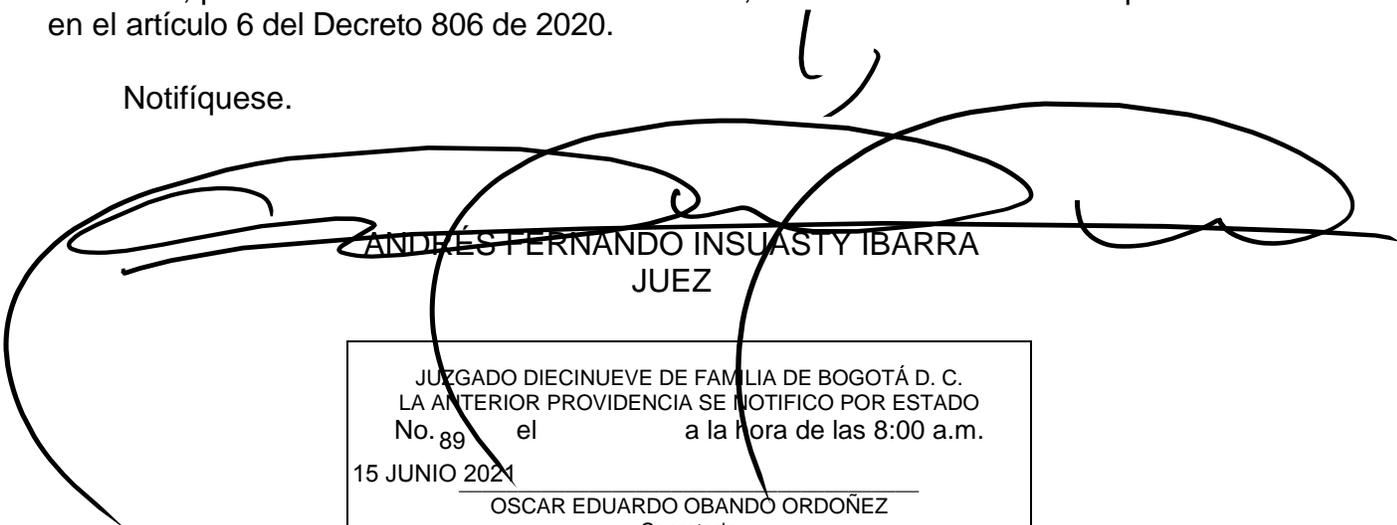
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82, numeral 1 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Adecue el poder y el escrito de demanda, como quiera que, revisados los hechos y los fundamentos de derecho se infiere que lo pretendido es el divorcio del matrimonio civil contraído entre CIELO ESTHER PEREZ HERNÁNDEZ y ÁNGEL RAFAEL ACOSTA MERCADO, puesto que se hace referencia como causal de la pretensión el numeral 8 del artículo 154 del C.C.

2. Remitir copia de la demanda y del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, por medio electrónico a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 89 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
15 JUNIO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3c41597681afc3b8d663e29191401865ea90fae25ec3f10c58bf3c139d3dbe**

Documento generado en 11/06/2021 02:11:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>